

Res. No. 72-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Licda. Daysi S. Paulino de Acosta, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9954, del 15 de mayo de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 72-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y la Lic. Daysi S. Paulino de Acosta en fecha 29 de septiembre del año 1987.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de septiembre de 1987, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este Acto por la Lic. Glory C. Torres M., Administradora General de Bienes Nacionales, de una parte; y de la otra parte, la Lic. Daysi S. Paulino de Acosta, mediante el cual el Primero traspasa a la Segunda a título de venta una porción de terreno con área de 558.08 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 120-B-Parte del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional (Solar No.1, Manzana "B"), ubicada en la calle en Proyecto, Aromas del Mar, valorada en la suma total de RD\$27,904.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 1089

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. GLORY C. TORRES M., dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia provista de la cédula de identificación personal No.27484, serie 26, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 29 de julio del año 1986, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la LIC. DAYSI S. PAULINO DE ACOSTA, dominicana, mayor de edad, casada con el señor Escoino Acosta, Licda. En Bioanálisis, domiciliada y residente en la calle Santa Lucía No.20, del Ensanche San Lorenzo de Los Minas, de esta ciudad, provista de la cédula de identificación personal No. 8049, serie 33, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la LIC. DAYSI S. PAULINO DE ACOSTA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 558.08 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 120-B-Parte, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional (Solar No.1, Manzana “B”), ubicada en la calle en Proyecto, Aromas del Mar, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Solar No.2, por donde mide 22.38 metros; al Este, Solar No.8, por donde mide 23.25 metros; al Sur, Autopista 30 de Mayo, por donde mide 22.00 metros; y al Oeste, calle en Proyecto, por donde mide 27.50 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$27,904.00 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$50.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$8,371.20 (OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTIN PESOS CON 20/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.382238, de fecha 2 de septiembre del año 1987, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la Lic. DAYSI S. PAULINO DE ACOSTA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$19,532.80 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTIDOS PESOS CON 80/100) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$180.85 (CIENTO OCHENTA PESOS CON 85/100) cada una y una mensualidad de RD\$181.85 (CIENTO OCHENTIUN PESOS CON 85/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente contrato que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que siguen a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto de este contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$19,532.80 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTIDOS PESOS CON 80/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103, del Código Civil. En consecuencia la LIC. DAYSI S. PAULINO DE ACOSTA autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: Se establece por medio del presente acto, que el COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este acto.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este acto, en virtud del Certificado de Título No.73-3093, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para los fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete (1987).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. GLORY C. TORRES M.,
Administradora General de Bienes Nacionales.

LIC. DAYSI S. PAULINO DE ACOSTA,
Compradora.

YO, DR. RAFAEL FDO. RAVELO LEMBCKE, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por la LIC. GLORY C. TORRES M. Y LIC. DAYSI S. PAULINO DE ACOSTA, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete (1987).

RAFAEL FDO. RAVELO LEMBCKE,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145 de la Independencia y 125 de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela,
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Messin Sarraf Eder,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Rafaelina Puello Báez
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 73-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los señores Franklin Delano Balaguer Navarro y/o Violeta Amparo Iluminada Perdomo de Balaguer, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9954, del 15 de mayo de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 73-97

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 9 de enero de 1990, entre el Estado Dominicano y los señores **FRANKLIN DELANO BALAGUER NAVARRO y/o VIOLETA AMPARO ILUMINADA PERDOMO DE BALAGUER.**

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de enero de 1990, entre el Estado Dominicano representado en este acto por el Administrador General